

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 26 AGO. 2026

Señora

AMPARO CAMARGO

amparocamargocaballero@gmail.com

Propietaria Predio Laguna Vieja

Hato Corozal – Casanare

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA No. 20266201059022 del 3 de agosto de 2026. Alcance derecho de petición señor Amparo Camargo caso CENIT 06941830

Expedientes: PQRS-49697-2026, LAM5104

Respetada señora Amparo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, donde manifiesta:

“Entiendo que, de acuerdo con la evaluación realizada por CENIT, las variaciones observadas en el cauce del río Chire no representan actualmente una amenaza para la integridad del oleoducto. Sin embargo, respetuosamente considero importante precisar que mi preocupación principal no se limita a la infraestructura de CENIT, sino a los efectos que la erosión viene ocasionando sobre mi predio. Durante los últimos meses la cárcava ha continuado avanzando de manera progresiva, ocasionando pérdida de terreno, afectación de potreros, cercas, postes y cultivos, situación que podría comprometer la estabilidad de mi vivienda y de otras mejoras existentes en el predio si el proceso erosivo continúa. Por ello, respetuosamente solicito que la situación sea analizada desde una perspectiva integral de gestión del riesgo, considerando no solamente la seguridad del oleoducto sino también los posibles impactos sobre los habitantes, las viviendas y los bienes ubicados en el área de influencia. Entiendo que, según su comunicación, el fenómeno puede obedecer a la dinámica natural del río y a una zanja construida por un tercero. Precisamente por esa razón considero importante que las entidades competentes y CENIT, dentro del marco de sus competencias y de manera articulada, evalúen alternativas de prevención y mitigación que permitan evitar que la erosión continúe avanzando. Agradezco igualmente que CENIT mantenga el compromiso de realizar inspecciones periódicas y, respetuosamente, solicito que se me informe sobre los resultados de dichas visitas y cualquier medida preventiva que pueda adoptarse para reducir el riesgo existente”.

Esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite acusar recibo de la solicitud enviada a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y da respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se determinó que la solicitud se encuentra relacionada con el proyecto “*Construcción y Operación del Oleoducto Araguaey – Banadia*” asociada al expediente LAM5104, en el cual mediante Resolución 793 del 2 de mayo de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, en adelante Ministerio otorgó licencia ambiental a la empresa ECOPETROL S.A.

Así las cosas, mediante la Resolución 881 del 3 de septiembre de 2013, la ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0793 del 2 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones 1511 del 28 de julio de 2011 y 0632 del 28 de junio de 2013, para el proyecto “Construcción y Operación del Oleoducto Araguaey – Banadia”, de ECOPETROL S.A., a la empresa OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S, a excepción de los procedimientos sancionatorios ambientales.

Posteriormente mediante la Resolución 0223 del 15 de febrero de 2024, la ANLA aceptó el cambio de razón social de la Sociedad OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., con el NIT 900.377.365-6, por la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0793 del 2 de mayo de 2011, para el proyecto denominado “Construcción y Operación del Oleoducto Araguaey – Banadia”.

Una vez sentado lo anterior, es pertinente manifestar que, conforme con el concepto técnico No. 5748 del 30 de julio de 2025, y acogido mediante Auto 6600 del 31 de julio de 2025, se señaló como requerimientos relacionados con la erosión los siguientes: (Se adjuntan para su conocimiento)

“Para la etapa de operación del Oleoducto en el año 2024, la Sociedad debe presentar los soportes de:

a. El seguimiento y monitoreo permanente de todo el derecho de vía del oleoducto, con el fin de evitar y/o controlar procesos de erosión y/o inestabilidad a lo largo de corredor de la línea regular y de las márgenes de todas las corrientes hídricas cruzadas por el oleoducto.

b. La revisión y mantenimiento permanente de las obras de geotecnia final ejecutadas, garantizando su integridad física y de funcionamiento efectivo para las cuales fueron construidas, ejecutar obras de prevención y control geotécnico y ambiental adicionales en los

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

sitios que se requieran para asegurar la estabilidad general del corredor y de las márgenes hídricas en el Área de influencia Directa del proyecto.

c. El mantenimiento de la revegetalización implementada garantizando su cubrimiento y restauración efectiva del derecho de vía y demás áreas intervenidas por el proyecto.
(Subrayado fuera de texto).

Requerimientos que serán objeto de verificación de su cumplimiento en el próximo seguimiento Ambiental, por parte de esta Autoridad Nacional; así mismo se copia la presente respuesta a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que atienda conforme a sus competencias y se de respuesta al peticionario en atención a la ficha GS-1 Información y Comunicación a la Comunidad y a las Autoridades.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN

CARLOS

MENDEZ

BELTRAN

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró: JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)
Revisó: ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Doctor
JOSE ALEJANDRO DUQUE
Apoderado General
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
jose.duquer@cenit-transporte.com
javier.hernandez@cenit-transporte.com

Anexos: Concepto técnico No. 5748 del 30 de julio de 2025,
Auto 6600 del 31 de julio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.